



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

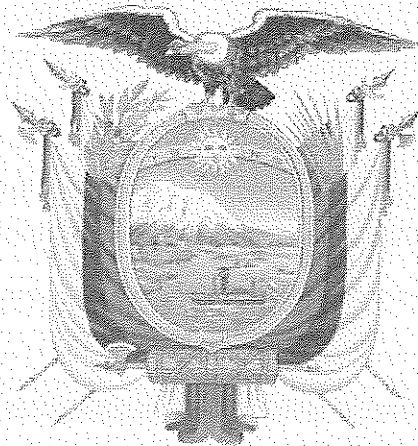
Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec, Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

2

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CESPED SINTÉTICO DEL CANTÓN PALANDA.



Dirección: Ciudad de Palanda, calle 12 de febrero, entre Av. Del Maestro y San Vicente. Tel. 3040786.

Página 1 de 9.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3, numeral 6 de la **Constitución de la República del Ecuador**, establece como prioridades del Estado el "*Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización*"; y así mismo este artículo en el numeral 5, establece el "*Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir*".

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 66 numeral 27 de la **Constitución de la República**, se reconoce y garantiza a las personas "*El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*".

Que, el Art. 24 de la **Constitución de República**, establece que "*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre*".

Que, el Art. 31 de la **Constitución de la República** establece que "*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía*".

Que, el Art. 66, numeral 2, de la **Constitución de República**, determina que se reconoce y garantiza a las personas "*El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios*".

Que, el Art. 226 de la **Constitución** establece que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley...*".

Que, el Art. 238 de la **Constitución de la República del Ecuador**, establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*".

Que, el Art. 264 de la **Constitución**, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece: En el numeral 5 "*Crear, modificar o suprimir mediante*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; y, en el numeral 7 "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley".

Que, en el Art. 3 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, dentro de los principios que rigen el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas, consta en el literal h) el principio de Sustentabilidad del desarrollo, en el que se establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios..."*.

Que, en el Art. 4, literales a) y g) del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, se establecen como fines de los gobiernos autónomos descentralizados *"El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización"; y, "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.*

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, en el Art. 5, respecto de la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes..."*.

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, en el Art. 54, dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: En el literal a) *"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; y en el literal q) "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".*

Que, el Art. 55 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, al referirse a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, determina: En el literal e) *"Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras"; y, en el literal g) "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec, Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...".

Que, el Art. 57 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, respecto de las atribuciones del concejo municipal, se establece: En el literal c) *"Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"*; en el literal d) *"Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"*; y, en el literal t) *"Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa"*.

Que, la **Ley del Deporte, Educación Física y Recreación**, en el Art. 89, establece que *"La recreación comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural"*.

Que, la **Ley del Deporte, Educación Física y Recreación**, en el Art. 90, establece que *"Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo"*.

Que, la **Ley del Deporte, Educación Física y Recreación**, en el Art. 91, determina que *"El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades"*.

Que, la **Ley del Deporte, Educación Física y Recreación**, en el Art. 94, prevé que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos"*.

Que, con fecha 11 de septiembre del 2017, se suscribe el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA Y EL VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA CHINCHIPE", cuyo objeto es: **a.** Establecer un acuerdo mediante convenio de cooperación interinstitucional a través del cual el Vicariato Apostólico de Zamora aportará con el terreno para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTETICA PARA LA CIUDAD DE PALANDA"; y, **b.** Realizar por parte del GAD del cantón Palanda la construcción de la mencionada cancha sintética, con el fin de fomentar el deporte y recreación en la ciudadanía Palandense. El plazo de dicho convenio es de 15 años, desde la fecha de suscripción del mismo.

Dirección: Ciudad de Palanda, calle 12 de febrero, entre Av. Del Maestro y San Vicente. Tel. 3040786.

Página 4 de 9.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

Que, previo el proceso correspondiente código No. MCO-GADCP-2017-016, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con fecha 01 de noviembre del 2017, se celebra el respectivo contrato para la "CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA EN LA CIUDAD DE PALANDA, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE".

Que, es necesario regular el uso, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la cancha de césped sintético de la ciudad de Palanda.

En uso de sus facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CESPED SINTÉTICO DEL CANTÓN PALANDA.

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es regular el uso, funcionamiento y control del servicio que preste las instalaciones de la cancha de césped sintético de la ciudad de Palanda, como un espacio de uso público al servicio de la comunidad.

Art. 2.- Finalidad.- La finalidad de reglamentar el uso correcto de las instalaciones de la cancha de césped sintético, construida mediante convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda y el Vicariato Apostólico de Zamora Chinchipe, y las relaciones con las personas que deseen usarla para juegos amistosos o campeonatos.

Art. 3.- Formas de solicitarla.- Se podrá solicitar el uso de la cancha de césped sintético de propiedad municipal a la responsable de Rentas Internas de la Municipalidad, quien establecerá el tiempo en que se la podrá utilizar, previo a la cancelación de la respectiva tasa.

Art. 4.- Valores por uso de la cancha.- El uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, para personas naturales y jurídicas de derecho privado, para la realización de eventos deportivos de indor, cuadrangulares de la misma disciplina, deberán cancelar una tasa de US\$ 10.00 (diez dólares americanos) incluido el IVA, por cada hora. Toda reservación deberá efectuarse con 8 horas de anticipación y 30 días en caso de tratarse de campeonatos o torneos deportivos a realizarse por alguna organización o club.

Art. 5.- Horario de atención.- El horario de uso de la cancha de césped sintético es de: Lunes a viernes, desde las 17h00 a las 23h00; y, los días sábados, domingos, feriados y festivos nacionales o locales, de 10h00 a las 23h00.

Dirección: Ciudad de Palanda, calle 12 de febrero, entre Av. Del Maestro y San Vicente. Tel. 3040786.

Página 5 de 9.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec. Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

Art. 6.- Obligación de quien haga uso.- Es obligación de los usuarios de la cancha de césped sintético de propiedad municipal:

- a) Las instalaciones deberán entregarse en las mismas condiciones como fueron recibidas al momento del uso.
- b) En la cancha deberán permanecer únicamente las personas que hagan uso de la misma (jugadores, cuerpo técnico, árbitros). Los acompañantes deberán hacer uso de las tribunas una vez que el juego comience y no podrán ingresar durante el transcurso de este, esto con el fin de evitar accidentes; en el caso de mujeres embarazadas entrarán bajo la responsabilidad de los organizadores, no de la administración de la cancha de césped sintético.
- c) Los niños menores de 12 años deben ingresar acompañados de sus padres y bajo su supervisión.

Art. 7.- Prohibiciones.- Queda prohibido a los usuarios de la cancha de césped sintético, y a los acompañantes:

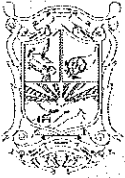
- a) Utilizar zapatos de tornillo o bases metálicas en sus suelas.
- b) Se prohíbe fumar en las instalaciones y dentro del terreno de juego. Se prohíbe el ingreso de comida y bebidas a la gramilla, ni se permite el consumo de chicles (gomas de mascar) dentro de esta.
- c) Está totalmente prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o drogas en cualquiera de las instalaciones a nuestro cargo; así mismo está totalmente prohibido el ingreso al local en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, excepto de las bebidas moderadas.
- d) No está permitido que los niños jueguen en las gradas, a fin de evitar que sufran accidentes, siendo los padres los únicos responsables ante tal situación.
- e) Se prohíbe que los usuarios de la cancha de césped sintético realicen actividades deportivas sin camiseta o camisa.

Art. 8.- La Administración.- La administración de la cancha de césped sintético, ubicada en el barrio La Dolorosa, estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, para lo cual se establece las siguientes condiciones:

- a) La administración deslinda cualquier responsabilidad civil, o penal por algún daño físico, o lesión que puedan sufrir los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva, dentro de las instalaciones de la cancha. Siendo de entera responsabilidad de éstos el realizar la actividad deportiva dentro de las normas de fair Play y las buenas costumbres.
- b) Ante cualquier situación de agresión entre jugadores o cualquier persona dentro de la cancha, el partido se suspenderá de inmediato y no podrá solicitarse reembolso alguno de los valores cancelados.
- c) La Dirección de Obras Públicas no se hará responsable por olvidos o pérdidas de objetos personales, de las personas que hayan ingresado a las instalaciones de la cancha de césped sintético. Así mismo está prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia al administrador del campo o a algún delegado.

Dirección: Ciudad de Palanda, calle 12 de febrero, entre Av. Del Maestro y San Vicente. Tel. 3040786.

Página 6 de 9.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec, Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

Art. 9.- Recaudación.- Los valores que por concepto de uso de la cancha de césped sintético de propiedad municipal, deberán ser recaudados por la Dirección Financiera, a través de Recaudación Municipal, de lunes a viernes, en los horarios de atención en la administración del GAD del Cantón Palanda; para cuyo efecto se entregará al usuario el comprobante de ingreso a caja, que será exhibido al administrador de la cancha o a su delegado, quien llevará un registro que en cualquier momento será cotejado con los registros de recaudación respectivos. El administrador será la persona responsable del control del uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético. Las personas o instituciones que deseen los servicios del uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, antes de ingresar a la cancha, deberán presentar el comprobante de ingreso a caja debidamente sellado y firmado por el o los servidores municipales competentes.

Art. 10.- De las seguridades.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda deberá mantener la seguridad interna y externa en las instalaciones de la cancha de césped sintético con la intervención de los policías municipales, o de ser necesario ocasionalmente solicitar la colaboración de la Fuerza Pública.

Art. 11.- Exoneraciones.- Se exonera el pago de la tasa de uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético de propiedad municipal, cuando dicho servicio sea solicitado por representantes de instituciones educativas del cantón, personas consideradas dentro de grupos de atención prioritaria (niños, adultos mayores y personas con discapacidad), ya sea de manera personal o como instituciones u organizaciones; para lo cual se deberá solicitar en papel valorado de la institución al Director de Obras Públicas quien coordinará con Rentas Internas, a fin de no interferir en los horarios. En caso de eventos deportivos con fines de lucro no se considera exoneración alguna.

Disposición General.- Los valores establecidos por concepto de uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético podrán ser revisados anualmente por el Concejo Cantonal, a fin de que cubran los gastos de mantenimiento que ocasionen; por lo que, el valor que se recaude por dicho concepto, constituirá una tasa retributiva por el servicio municipal prestado.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Cantonal y sanción del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web del GAD del Cantón Palanda.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, a los 11 días del mes de mayo de 2018.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

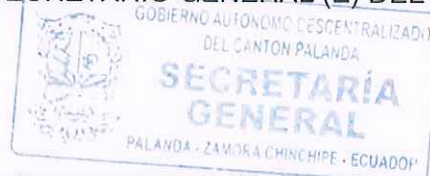
Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec, Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA.

Ab. Galo Fidencio Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADCP.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente "Ordenanza que Regula el Uso y Funcionamiento de las Instalaciones de la Cancha de Césped Sintético del Cantón Palanda", fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinarias de fechas 04 de mayo de 2018 y 11 de mayo de 2018, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 11 de mayo de 2018, a las 15h00.

Ab. Galo Fidencio Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 11 días del mes de mayo de 2018, a las 15h30: **VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

Ab. Galo Fidencio Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 14 días del mes de mayo de 2018, a las 10h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, la **SANCIONO** para que entre en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Cantonal y presente sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página-web del GAD del Cantón Palanda

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA



Dirección: Ciudad de Palanda, calle 12 de febrero, entre Av. Del Maestro y San Vicente. Tel. 3040786.

Página 8 de 9.




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Web: www.gadpalanda.gob.ec, Email: munpalanda@yahoo.es

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 14 de mayo de 2018.- LO CERTIFICO.


Ab. Galo Fidencio Alverca Jiménez

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.

